

PLAN DE MEJORAMIENTO Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (FONPECAR), vig 2015

No.	Descripcion del Hallazgo	Accion de Mejoramiento a desarrollar	Area Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas	Observaciones
					Fecha de Inicio	Fecha de Terminación			
1	<p>Determinación de reconocimientos ilegal de pensión de jubilación, mediante Resolución N°:3555 de mayo de 2015, por actuaciones irregulares, pues se aportó documentación falsa (Sentencia Judicial de tutela), que mediante visita administrativa se verifico que la sentencia no fue proferida por el Juzgado, y no ordeno el reconocimiento de pensión de jubilación del solicitante que allego documentación a FONPECAR; violando normatividad Penal y Disciplinaria, no comprobándose responsabilidad fiscal, por lo que se da traslado a las autoridades competentes, para la respectiva investigación y individualización de responsables penales y disciplinables. Esta C.D.C. en aras de cumplir con su función Constitucional de vigía del patrimonio público y por la facultades otorgados por la ley 610 de 2000, se hará parte del proceso penal iniciado por el Director de FONPECAR, como parte civil, con miras a la recuperación del dinero reconocido mediante dicha Resolución y la mesadas pensionales cancelada desde que se reconoció pen conocimiento.</p> <p>• En caso de no haber vulneración de derecho fundamenta</p>	<p>atender las acciones de tutela y verificar la autenticidad de las sentencias a efectos de evitar que se reconozcan derechos con documentos falsos, a través de los siguientes pasos.</p> <p>* Recepción del auto de admisión de tutela o delegación por la oficina asesora jurídica para rendir Informe y descargos respecto de hechos que generaron la tutela.</p> <p>• Asignación por parte de la dirección al servidor público o contratista para estudio del caso.</p> <p>• Solicitud o consulta del expediente contentivo de la historia laboral de ser necesario al archivo del fondo si fue funcionario de las extintas Empresas Publicas Distritales y del Distrito según el caso.</p> <p>• Revisión presuntos derechos fundamentales vulnerados.</p> <p>• Informe a dirección sobre presunta vulneración o no de los derechos invocados.</p>	<p>Oficina JURIDICA del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias</p>	<p>Dirección Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias</p>	01/02/2017	31/12/2017	100% TUTELAS FALLOS, DESACATOS	Evitar que se reconozcan derechos con documentos falsos	<p>Se realizará ve interinstitucionales mecanismos de control y visitas a los juzgados judiciales para LAS SENTENCIAS beneficiarias a los pensionados y ciudadanos de presentar tutela Incidentes de tutela contra la dirección del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias a través de jueces de conocimiento. Se copia auténtica de las mismas con la constancia de para tener plena la idoneidad de</p>

<p>Determinación de reconocimientos ilegal de pensión de jubilación, mediante Resolución N°:3556 de mayo de 2015, por actuaciones irregulares, pues se aportó documentación falsa (Sentencia Judicial de tutela) que mediante visita administrativa se verifico que la sentencia no fue proferida por el Juzgado, y no ordeno el reconocimiento de pensión de jubilación del solicitante que allego documentación a FONPECAR; violando normatividad Penal y Disciplinaria, no comprobándose responsabilidad fiscal, por lo que se da traslado a las autoridades competentes, para la respectiva investigación e individualización de responsables penales y disciplinables. Esta C.D.C. en aras de cumplir con su función Constitucional de vigía del patrimonio público y por la facultades otorgados por la ley 610 de 2000, se hará parte del proceso penal iniciado por el Director de FONPECAR, como parte civil, con miras a la recuperación del dinero reconocido mediante dicha Resolución y la mesadas pensionales cancelada desde que se reconoció pens conocimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de no haber vulneración de derecho fundament 	<p>atender las acciones de tutela y verificar la autenticidad de las sentencias a efectos de evitar que se reconozcan derechos con documentos falsos, a través de los siguientes pasos.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Recepción del auto de admisión de tutela o delegación por la oficina asesora jurídica para rendir Informe y descargos respecto de hechos que generaron la tutela. • Asignación por parte de la dirección al servidor público o contratista para estudio del caso. • Solicitud o consulta del expediente contentivo de la historia laboral de ser necesario al archivo del fondo si fue funcionario de las extintas Empresas Publicas Distritales y del Distrito según el caso. • Revisión presuntos derechos fundamentales vulnerados. • Informe a dirección sobre presunta vulneración o no de los derechos invocados. 	<p>Oficina JURIDICA del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias</p>	<p>Dirección Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias</p>	<p>01/02/2017</p>	<p>31/12/2017</p>	<p>100% TUTELAS FALLOS, DESACATOS</p>	<p>Evitar que se reconozcan derechos con documentos falsos</p>	<p>Se realizará ve interinstitucional y visitas a los mecanismos judiciales para LAS SENTENCIAS beneficiarias a los pensionados y ciudadanos de presentar Incumplimiento desacato con dirección del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias a través de conocimiento solicitará copia de las mismas respectiva con ejecutoria, para certeza de la interinstitucional fallo</p>
--	---	--	--	-------------------	-------------------	---------------------------------------	--	---

<p>Determinación de reconocimientos ilegal de pensión de jubilación, mediante Resolución N°:3557 de mayo de 2015, por actuaciones irregulares, pues se aportó documentación falsa (Sentencia Judicial de tutela) que mediante visita administrativa se verifico que la sentencia no fue proferida por el Juzgado, y no ordeno el reconocimiento de pensión de jubilación del solicitante que allego documentación a FONPECAR, violando normatividad Penal y Disciplinaria, no comprobándose responsabilidad fiscal, por lo que se da traslado a las autoridades competentes, para la respectiva investigación e individualización de responsables penales y disciplinables. Esta C.D.C. en aras de cumplir con su función Constitucional de vigía del patrimonio público y por la facultades otorgados por la ley 610 de 2000, se hará parte del proceso penal iniciado por el Director de FONPECAR, como parte civil, con miras a la recuperación del dinero reconocido mediante dicha Resolución y la mesadas pensionales cancelada desde que se reconoció pensconocimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de no haber vulneración de derecho fundamenta 	<p>atender las acciones de tutela y verificar la autenticidad de las sentencias a efectos de evitar que se reconozcan derechos con documentos falsos, a traves de los siguientes pasos.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Recepción del auto de admisión de tutela o delegación por la oficina asesora jurídica para rendir Informe y descargos respecto de hechos que generaron la tutela. • Asignación por parte de la dirección al servidor público o contratista para estudio del caso. • Solicitud o consulta del expediente contentivo de la historia laboral de ser necesario al archivo del fondo si fue funcionario de las extintas Empresas Publicas Distritales y del Distrito según el caso. • Revisión presuntos derechos fundamentales vulnerados. • Informe a dirección sobre presunta vulneración o no de los derechos invocados. 	<p>Oficina JURIDICA del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias</p>	<p>Dirección Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias</p>	<p>01/02/2017</p>	<p>31/12/2017</p>	<p>100% TUTELAS FALLOS, DESACATOS</p>	<p>Evitar que se reconozcan derechos con documentos falsos</p>	<p>Se realizará ve interinstitucio mecanismos t y visitas a los judiciales para LAS SENTENC beneficiar a los pensionados y ciudadanos de presenten Inc desacato cont dirección del Territorial de l Distrito de Car Indias a través de conocimiento solicitará copia de las mismas respectiva con ejecutoria, para certeza de la i fallo</p>
--	---	--	--	-------------------	-------------------	---------------------------------------	--	--

4	<p>Determinación de reconocimientos ilegal de pensión de jubilación, mediante Resolución N°:3557 de mayo de 2015, por actuaciones irregulares, pues se aportó documentación falsa (Sentencia Judicial de tutela) que mediante visita administrativa se verifico que la sentencia no fue proferida por el Juzgado, y no ordeno el reconocimiento de pensión de jubilación del solicitante que allego documentación a FONPECAR. Violando normatividad Penal y Disciplinaria, no comprobándose responsabilidad fiscal, por lo que se da traslado a las autoridades competentes, para la respectiva investigación e individualización de responsables penales y disciplinables. Esta C.D.C. en aras de cumplir con su función Constitucional de vigía del patrimonio público y por la facultades otorgados por la ley 610 de 2000, se hará parte del proceso penal iniciado por el Director de FONPECAR, como parte civil, con miras a la recuperación del dinero reconocido mediante dicha Resolución y la mesadas pensionales cancelada desde que se reconoció pensconocimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de no haber vulneración de derecho fundamenta 	<p>atender las acciones de tutela y verificar la autenticidad de las sentencias a efectos de evitar que se reconozcan derechos con documentos falsos, a traves de los siguientes pasos.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Recepción del auto de admisión de tutela o delegación por la oficina asesora jurídica para rendir Informe y descargos respecto de hechos que generaron la tutela. • Asignación por parte de la dirección al servidor público o contratista para estudio del caso. • Solicitud o consulta del expediente contentivo de la historia laboral de ser necesario al archivo del fondo si fue funcionario de las extintas Empresas Publicas Distritales y del Distrito según el caso. • Revisión presuntos derechos fundamentales vulnerados. • Informe a dirección sobre presunta vulneración o no de los derechos invocados. 	<p>Oficina JURIDICA del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias</p>	<p>Dirección Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias</p>	<p>01/02/2017</p>	<p>31/12/2017</p>	<p>100% TUTELAS FALLOS, DESACATOS</p>	<p>Evitar que se reconozcan derechos con documentos falsos</p>	<p>Se realizará ve interinstitucio mecanismos t y visitas a los judiciales para LAS SENTENC beneficiar a l pensionados y ciudadanos de presenten Inc desacato cont dirección del Territorial de l Distrito de Car Indias a través de conocimie solicitará copia de las mismas respectiva con ejecutoria, pa certeza de la i fallo</p>
---	--	---	--	--	-------------------	-------------------	---------------------------------------	--	---

5	<p>Yerro interpretativo de sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Trece Penal Municipal de Cartagena Con Funciones de Conocimiento Radicado N°13001-40-09-013-2015-00041-00; N.I. 2015-073-00-L.4.de fecha 06 de marzo de 2015, que ordenaba: dar respuesta de fondo sobre las peticiones pensionales de lo accionantes, y que mediante Resolución 4641 de junio de 2015, con base en dicha sentencia se reconoce pensión de jubilación y pago de retroactivo; no obstante en ninguno de los punto, de la parte resolutive de la sentencia de tutela se ordena reconocer pensión de jubilación, ni pago de retroactivo. De acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional: “El derecho de petición exige por parte de las autoridades, una decisión de fondo a lo requerido por el ciudadano. Esto implica la proscripción de respuestas evasivas o abstractas, ello no quiere decir que necesariamente la respuesta deba ser favorable. La respuesta de fondo implica un estudio sustentado del requerimiento del peticionario, acorde con las competencias de la autoridad frente a la que ha sido presentada la petición.” (Corte Constitucional sentencia T-443 de 2013)</p>	<p>implementará un control en el proceso de proyeccion y de revision de los actos administrativos que ordenen reconocimiento y pago de derechos en cumplimiento de fallos judiciales.</p> <p>*Se debe tener en cuenta que a traves de tutela no es procedente que se orden pagos, ni reconocimiento de derechos prestacionales. En caso que se presentarse eventual prevaricato se procederá a poner en conocimiento a las autoridades penales, disciplinarias y administrativas. No obstante lo anterior se procederá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asignación por parte de la dirección al servidor público o contratista para estudio del caso el cual debe rendir Concepto o informe al coordinador del grupo juridico del fondo de pensiones y este a direccion. <p>* Se solicitará a la oficina asesora juridica de la alcaldia concepto para el cumplimiento del fallo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobado el proyecto por direccion se 	<p>Oficina JURIDICA del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias</p>	<p>Direccion Admnsitativa del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias</p>	<p>01/02/2017</p>	<p>31/12/2017</p>	<p>100% TUTELAS FALLOS, DESACATOS</p>	<p>Evitar que se reconozcan derechos con error interpretativo de fallos jusdiciales</p>	
---	---	--	--	--	-------------------	-------------------	---------------------------------------	---	--

	<p>Yerro interpretativo de sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Trece Penal Municipal de Cartagena con funciones de conocimiento, radicado N°13001-40-09-013-2015-00041-00; N.I. 2015-073-00-L.4, de fecha 06 de marzo de 2015, que ordenaba: dar respuesta de fondo sobre las peticiones pensionales de los accionantes, y que mediante Resolución 4642 de junio de 2015, con base en dicha sentencia se reconoce pensión de jubilación y pago de retroactivo; no obstante en ninguno de los puntos de la parte resolutive de la sentencia de tutela se ordena reconocer pensión de jubilación, ni pago de retroactivo. De acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional: "El derecho de petición exige por parte de las autoridades, una decisión de fondo a lo requerido por el ciudadano. Esto implica la proscripción de respuestas evasivas o abstractas, ello no quiere decir que necesariamente la respuesta deba ser favorable. La respuesta de fondo implica un estudio sustentado del requerimiento del peticionario, acorde con las competencias de la autoridad frente a la que ha sido presentada la petición." (Corte Constitucional sentencia T-443 de 2013)</p>	<p>implementará un control en el proceso de proyección y de revisión de los actos administrativos que ordenen reconocimiento y pago de derechos en cumplimiento de fallos judiciales.</p> <p>*Se debe tener en cuenta que a través de tutela no es procedente que se ordenen pagos, ni reconocimiento de derechos previsionales. En caso que se presentara eventual prevaricato se procederá a poner en conocimiento a las autoridades penales, disciplinarias y administrativas. No obstante lo anterior se procederá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asignación por parte de la dirección al servidor público o contratista para estudio del caso el cual debe rendir concepto o informe al coordinador del grupo jurídico del fondo de pensiones y este a dirección. <p>* Se solicitará a la oficina asesora jurídica de la alcaldía concepto para el cumplimiento del fallo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobado el proyecto por dirección se 	<p>Oficina JURIDICA del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias</p>	<p>Dirección Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias</p>	<p>01/02/2017</p>	<p>31/12/2017</p>	<p>100% TUTELAS FALLOS, DESACATOS</p>	<p>Evitar que se reconozcan derechos con error interpretativo de fallos judiciales</p>	
<p>Elaboró: DAVID CANTILLO DEVOZ</p>	<p>Cargo: TECNICO OPERATIVO C.D.C.</p>		<p>ene-17</p>						
<p>Revisó: ORLANDO JULIO MEZA</p>	<p>Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO</p>		<p>ene-17</p>						
<p>Aprobó: WILMER MISAS SALCEDO (E)</p>	<p>Cargo: DIRECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL</p>		<p>ene-17</p>						

H02-F-01

3/2013

?

: 1 DE 1

aciones

Verificación
realizada por los
servicios tecnológicos
de despachos
| VERIFICAR
IAS que
se
encuentran en el
Distrito que
se indica en el
desacato
de la resolución del
jefe de
Distrito de
Indias a
fines de
Se solicitará
a de las
respectiva
ejecutoria,
para la certeza de
el fallo

Verificación
realizada por los
servicios tecnológicos
de despachos
| VERIFICAR
IAS que
se
encuentran en el
Distrito que
se indica en los
identificadores de
registro para la
Fondo
de Pensiones del
Mecanismo de
Asignación de
Salarios de jueces
del Poder Judicial
del Poder Judicial.
Se
certifica
con la
autoridad de
este Poder Judicial
que se tiene plena
potestad del

Verificación
realizada por los
servicios tecnológicos
de despachos
| VERIFICAR
IAS que
se
/o
el Distrito que
representantes de
para la
Fondo
Pensiones del
Magistratura de
los jueces
del Poder Judicial.
Se
autentica
con la
instancia de
para tener plena
competencia del

Verificación
realizada por los
servicios tecnológicos
de despachos
| VERIFICAR
IAS que
se
/o
el Distrito que
identificadas de
para la
Fondo
de Pensiones del
Municipalidad de
de jueces
número. Se
ha autenticado
con la
instancia de
para tener plena
jurisdicción del



